

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No **AU-03602-2025** del 27 de agosto de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURA PERSISTENTE** solicitado por el señor **FRANCISCO JAVIER GALLO BURITICA**, identificada con cedula de ciudadanía número 70.165.161 en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado Los sapos con FMI 018-163425, ubicado en la Vereda Miraflores del municipio de San Carlos-Antioquia.

Que mediante Informe Técnico **IT-07798-2025** del 31 de octubre de 2025, fueron evaluados los documentos allegados con la solicitud del permiso y se realizó visita al sitio de interés el 17 de octubre de 2025 y en el cual se pudo evidenciar lo siguientes:

“(...)

4. CONCLUSIONES:

4.1. **Viabilidad:** Técnicamente se considera que el aprovechamiento forestal propuesto para el predio identificado con FMI 018-163425. Ubicado en la vereda Miraflores del Municipio de San Carlos es viable para extraer el número y volumen de madera de las siguientes especies en una (1) unidad de corta de 10 ha y con un diámetro mínimo de corta de 30 cm, como se muestra a continuación:

Clase diamétrica	Familia	Nombre científico	Nombre común	IC clase %	No. árboles	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
25 - <35	Caryocaraceae	<i>Caryocar glabrum</i>	Almendrón	67%	4	4.08	2.65
	Burseraceae	<i>Protium colombianum</i>	Anime	50%	1	1.05	0.68
	Icacinaceae	<i>Dendrobaenia boliviiana</i>	Arenillo	75%	6	5.67	3.68
	Sapotaceae	<i>Pouteria sp.</i>	Caimo	77%	10	9.75	6.33
	Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Laurel	71%	5	4.97	3.23
	Myristicaceae	<i>Virola sebifera</i>	Soto	73%	8	7.59	4.93
35 - <45	Caryocaraceae	<i>Caryocar glabrum</i>	Almendrón	73%	8	11.62	7.56
	Burseraceae	<i>Protium colombianum</i>	Anime	67%	2	2.97	1.93
	Icacinaceae	<i>Dendrobaenia boliviiana</i>	Arenillo	80%	12	17.00	11.05
	Sapotaceae	<i>Pouteria sp.</i>	Caimo	80%	20	28.33	18.41
	Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Laurel	80%	12	18.11	11.77
	Myristicaceae	<i>Virola sebifera</i>	Soto	79%	23	33.19	21.57
45 - <55	Caryocaraceae	<i>Caryocar glabrum</i>	Almendrón	75%	3	6.59	4.28
	Burseraceae	<i>Protium colombianum</i>	Anime	71%	5	13.20	8.58
	Icacinaceae	<i>Dendrobaenia boliviiana</i>	Arenillo	50%	1	2.38	1.55
	Sapotaceae	<i>Pouteria sp.</i>	Caimo	80%	8	19.79	12.86
	Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Laurel	50%	1	2.29	1.49
	Myristicaceae	<i>Virola sebifera</i>	Soto	75%	6	14.88	9.67
55 - <65	Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Laurel	67%	2	8.17	5.31
	Myristicaceae	<i>Virola sebifera</i>	Soto	75%	3	11.31	7.35
65 - <75	Icacinaceae	<i>Dendrobaenia boliviiana</i>	Arenillo	50%	1	5.77	3.75
Total general					141.00	228.70	148.66

4.1. La precisión y el error de la medición de los DAP y del área basal realizada por el usuario y la verificada por Cornare es de 99.57% y 22.38% respectivamente para el inventario estadístico, para el inventario del 100% la precisión y el error es de 97,79% y 5,26 %, los cuales se encuentran en los rangos permitidos para la aceptación del inventario forestal, lo que significa que existe una alta relación entre los datos de las mediciones realizada por el usuario y la realizada por Cornare.

4.2. El predio cuenta con la presencia de las siguientes especies vedadas y en vía de extinción. Las cuales se deben conservar y procurar por conocer sus tiempos de floración, fructificación y reconocimiento de plántulas para que, en los momentos de aprovechamiento se vele por su cuidado.

Especie	Resolución 0126 de 2024	Acuerdo 404 de 2020
Aceite (<i>Calophyllum brasiliense</i> nombre aceptado de <i>C. mariae</i>)	Vedada	
Cabuyo (<i>Eschweilera sp.</i>)	Vedada (Dos especies)	
Coco blanco (<i>Lecythis mesophylla</i>)	Vulnerable (VU) (dos especies)	
Coco cazuelo (<i>Lecythis sp.</i>)	Vulnerable (VU)	Vedada
Comino (<i>Aniba perutilis</i>)	En Peligro Crítico (CR)	
Avinge (<i>Licania sp.</i>)	En Peligro varias especies	

4.3. La documentación aportada por el interesado para el trámite de permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural, tipo persistente, se encuentra acorde con los requisitos de ley exigidos para evaluar dicho trámite

4.4. El Plan de Manejo y de Aprovechamiento Forestal del Bosque Natural, Tipo Persistente, presentado para el Permiso de Aprovechamiento Forestal, se elaboró según los términos de referencia para el tipo de aprovechamiento forestal solicitado.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo en sus artículos 2.2.1.1.9.2. señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.4.3. especificó lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Plan de manejo forestal”.

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.4.4. también señalo:

"Artículo 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización".

Que el artículo 2.2.1.1.7.15. del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

"(...) Exclusividad. Las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio"

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, los documentos que reposan en el expediente **056490645876** y la evaluación jurídica que antecede, por medio del presente Acto Administrativo se acoge el informe técnico **IT-07798-2025** del 31 de octubre de 2025, en donde se considera pertinente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento **FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** al señor **FRANCISCO JAVIER GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.165.161, en beneficio del predio "Los Sapos" identificado con FMI 018-163425 ubicado en la vereda Miraflores del municipio de San Carlos, para las siguientes especies y unidades de corta las cuales se relacionan a continuación:

Clase diamétrica	Familia	Nombre científico	Nombre común	IC clase %	No. árboles	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
25 - <35	Caryocaraceae	<i>Caryocar glabrum</i>	Almendrón	67%	4	4.08	2.65
	Burseraceae	<i>Protium colombianum</i>	Anime	50%	1	1.05	0.68
	Icacinaceae	<i>Dendrobangia boliviiana</i>	Arenillo	75%	6	5.67	3.68
	Sapotaceae	<i>Pouteria sp.</i>	Caimo	77%	10	9.75	6.33
	Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Laurel	71%	5	4.97	3.23
	Myristicaceae	<i>Virola sebifera</i>	Soto	73%	8	7.59	4.93
35 - <45	Caryocaraceae	<i>Caryocar glabrum</i>	Almendrón	73%	8	11.62	7.56
	Burseraceae	<i>Protium colombianum</i>	Anime	67%	2	2.97	1.93
	Icacinaceae	<i>Dendrobangia boliviiana</i>	Arenillo	80%	12	17.00	11.05
	Sapotaceae	<i>Pouteria sp.</i>	Caimo	80%	20	28.33	18.41
	Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Laurel	80%	12	18.11	11.77
	Myristicaceae	<i>Virola sebifera</i>	Soto	79%	23	33.19	21.57
45 - <55	Caryocaraceae	<i>Caryocar glabrum</i>	Almendrón	75%	3	6.59	4.28
	Burseraceae	<i>Protium colombianum</i>	Anime	71%	5	13.20	8.58
	Icacinaceae	<i>Dendrobangia boliviiana</i>	Arenillo	50%	1	2.38	1.55
	Sapotaceae	<i>Pouteria sp.</i>	Caimo	80%	8	19.79	12.86
	Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Laurel	50%	1	2.29	1.49
	Myristicaceae	<i>Virola sebifera</i>	Soto	75%	6	14.88	9.67
55 - <65	Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Laurel	67%	2	8.17	5.31
	Myristicaceae	<i>Virola sebifera</i>	Soto	75%	3	11.31	7.35
65 - <75	Icacinaceae	<i>Dendrobangia boliviiana</i>	Arenillo	50%	1	5.77	3.75
Total general					141.00	228.70	148.66

ARTÍCULO SEGUNDO: El término del aprovechamiento para la Unidad de Corta será por un periodo de doce 12 meses (1 año), contados a partir de la notificación del acto administrativo que genere este informe.

ARTICULO TERCERO: Autorizar como centro de acopio el sitio sobre la vía la vereda El Prado, sector el Raicero, sitio con coordenada X: 915552 Y: 1166739

PARAGRAFO: La ruta de comercialización hacia Marinilla será: la vía Vereda El Prado- Alto Samaná-Vereda La Holanda (San Carlos)- San Rafael- Guatapé- Marinilla -Medellín- Municipios del Valle de Aburrá

ARTICULO CUARTO: En los siguientes puntos cartográficos que demarcan el polígono de cada unidad de corta donde se realizará el aprovechamiento

Unidad de corta	Área (ha)	Punto N°	Coordenadas Geográficas					
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y		
1	10	1	74	53	31.32	6	5	45.18
		2	74	53	31.12	6	5	41.00
		3	74	53	29.69	6	5	40.88
		4	74	53	20.99	6	5	42.88
		5	74	53	16.52	6	5	43.60
		6	74	53	21.67	6	5	55.99
		7	74	53	23.24	6	5	51.16
		8	74	53	25.10	6	5	50.07
		9	74	53	27.10	6	5	47.97
		10	74	53	28.21	6	5	46.93

ARTICULO QUINTO: Aprobar el plan de manejo de aprovechamiento forestal presentado por el señor **FRANCISCO JAVIER GALLO**.

ARTICULO SEXTO: Aprobar las medidas propuestas para la conservación de las especies vedadas o amenazadas. Además, procurar por conocer sus tiempos de floración, fructificación y reconocimiento de plántulas para que, en los momentos de aprovechamiento se vele por su cuidado.

ARTICULO SEPTIMO: OBLIGACIONES, la presente autorización consagra las siguientes obligaciones que el señor **FRANCISCO JAVIER GALLO**, deberán cumplirse antes, durante y después de la presente autorización del aprovechamiento forestal.

1. Se deberá marcar los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo de los árboles aprovechados en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a él volumen y número de individuos aprovechados en dicho predio.
2. Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
3. Entregar el avance en la implementación de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo; el incumplimiento puede dar cabida a suspender el aprovechamiento
4. Por la unidad de corta autorizada, el usuario deberá presentar un primer informe de actividades una vez haya realizado y movilizado el 50% del volumen autorizado y un segundo informe al final del aprovechamiento. Si el Usuario no remite el informe la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación. El Usuario deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras realizadas y contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por Cornare, cronograma de actividades y diligenciar la Tabla de Reporte del Usuario anexa.

Código del árbol	Familia	Nombre científico	Nombre común	Volumen Bruto (m³)	Volumen Comercial (m³)

5. El usuario debe cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por Cornare
6. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

7. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos
8. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de Cornare
9. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al señor **FRANCISCO JAVIER GALLO**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al señor **FRANCISCO JAVIER GALLO**, que para la movilización de los productos maderables obtenidos del aprovechamiento forestal deberá solicitar ante Cornare los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Removilización o Renovación, según Resolución número 1909 de 2017 (expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) o aquella que le modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que para la movilización de la madera producto del aprovechamiento, deberán solicitarse los respectivos salvoconductos (SUNL), deberá solicitar los respectivos salvoconductos ante Cornare siguiendo los pasos que se describen a continuación:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a Cornare, a la regional aguas, teléfono 5461616, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con Cornare, Regional, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí diríjase a la pestaña “Iniciar Trámite” y luego a “Solicitud de Salvoconducto”.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR: Que los aprovechamientos forestales de bosque natural, de tipo persistente proveniente de Bosque natural, será objeto del Cobro de la Tasa compensatoria de aprovechamiento forestal (TCAF) según lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018, y según los lineamientos establecidos por la Corporación para el respectivo cobro.

PARÁGRAFO: Cornare podrá realizará visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR al señor **FRANCISCO JAVIER GALLO**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Samaná Norte. Resolución N° 112-7293-2017, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR al señor **FRANCISCO JAVIER GALLO**, que la Corporación declaró las Áreas Forestales para la Jurisdicción Cornare y se actualizan los Planes de Ordenación Forestal para la Unidad de Ordenación Forestal Bosques y de la Unidad de Ordenación Forestal Embalses a través del Acuerdo 449 de 2023, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR al señor **FRANCISCO JAVIER GALLO** que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **FRANCISCO JAVIER GALLO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de San Carlos conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Proyectó: Abogada Diana Pino Castaño
Expediente: 056490645876
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento de bosque natural persistente